



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MORROA  
Morroa, Sucre, 15 de enero de 2021.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
Radicación No. : 704734089001 - 2020-00027-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JULIO FELIPE ROMERO BARRETO.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra JULIO FELIPE ROMERO BARRETO; para obtener el pago de la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$3.049.260.00), por concepto de capital representado en el pagaré No. 063146100008703, y la suma de CINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.049.156.00), por concepto de capital representado en el pagaré No. 063146100009095, más los intereses corrientes y moratorios pactados y causados, más las costas que se causen en este proceso.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha Cuatro (04) de marzo del 2020; al Sr. JULIO FELIPE ROMERO BARRETO se le puede tener por notificado desde el día 05 de octubre de 2020, fecha en la que se surtió la notificación por aviso, dejando vencer el termino para proponer excepciones de mérito.

Así, el artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

***“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*** (Cursivas y Negritas Nuestras).

En el caso sub-litem, se observa que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se preferirá el Proveído precedente.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra el señor JULIO FELIPE ROMERO BARRETO, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 04 de marzo de Dos Mil veinte (2020).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Decrétase el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, conforme al artículo 444 del C.G.P., y de los que se llegaren a embargar o secuestrar dentro del presente proceso si fuere el caso.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dc65ec60683259b0d4e076b04c0da63f18d44da7e89825405d79032e7a2ec  
b2**

Documento firmado electrónicamente en 15-01-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**